

48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE  
Ibagué Tolima, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

REF: Proceso Ejecutivo Singular de BAYPORT COLOMBIA S.A. contra  
GILBERTO PRADA FORERO  
Rad. 73001-40-03-001-2020-00339-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha 20 de octubre de 2020, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la Sociedad BAYPORT COLOMBIA S.A contra GILBERTO PRADA FORERO, por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS **(\$38.482.700.47)** Mcte, por concepto de capital, contenido en el pagaré 10349, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde el día 26 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, a la parte ejecutada GILBERTO PRADA FORERO, se notificó la orden de apremio por aviso, tal como aparece visto a folio 38 a 45 del expediente transcurriendo el término en silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440', inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que *"si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En ese orden de ideas, en vista que a la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado guardó silencio así consta en la constancia secretarial la cual obra a folio 46 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

**SEGUNDO:** LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G. P.

**TERCERO:** ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

**CUARTO:** CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000 =

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
MARIA HILDA VARGAS LÓPEZ

\$ 1.100.000